

**COMITÉS DE ÉTICA EN INTERVENCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA: ESTUDIO
COMPARADO**


*ETHICS COMMITTEES IN SOCIAL INTERVENTION IN SPAIN: A
COMPARATIVE STUDY*

Maialen San-Sebastian-Kortajarena ¹
Francisco Idareta ²

TRABAJO SOCIAL GLOBAL – GLOBAL SOCIAL WORK, Vol. 9, nº 16, enero-junio 2019

<https://dx.doi.org/10.30827/tsg-gsw.v9i16.8465>

¹ Universidad Pública de Navarra (España).  <https://orcid.org/0000-0001-5962-3390>

² Universidad Pública de Navarra (España).  <https://orcid.org/0000-0003-0325-5298>

Correspondencia: Maialen San Sebastian. E-mail: maialenss@gmail.com

Recibido: **23-12-2018** Revisado: **07-05-2019** Aceptado: **02-06-2019** Publicado: **26-06-2019**

Cómo citar / How to cite:

San-Sebastian-Kortajarena, M. e Idareta, F. (2019). Comités de ética en intervención social en España: estudio comparado. *Trabajo Social Global – Global Social Work*, 9(16), 133-153. doi: 10.30827/tsg-gsw.v9i16.8465

Resumen

La incorporación de una perspectiva ética en diferentes disciplinas y los cambios que se están dando en la sociedad, han posibilitado que cada vez se planteen y se cuestionen más dilemas éticos en el contexto de las intervenciones profesionales. Para resolver los dilemas éticos que surgen y dar respuesta a los problemas que se plantean, se han creado diferentes Comités, tales como los Comités de Ética Asistencial (CEA), Comités de Ética de Investigación (CEI), Comités de Ética de Investigación Social (CEIS), pero la realidad es que, en general, tienen un breve recorrido y no se han analizado vías de trabajo para sistematizar el trabajo que realizan los Comités y así favorecer el enriquecimiento a través del intercambio. Partiendo de esta premisa, el interés de este estudio, se centra en el marco de las intervenciones sociales, por lo que, se estudia la legislación de los Comités de Ética en Intervención Social existentes en el Estado español. El estudio y análisis de la legislación vigente de cada autonomía o provincia que cuenta con un Comité de Ética en Intervención Social, aporta criterios y datos objetivos. Así, estaremos en disposición de definir diferentes variables (definición, funciones, perfil de los miembros del comité...), para reflejar los aspectos más significativos de dichas variables, y así poder conocer mejor la situación por la que atraviesan los Comités de Ética en Intervención Social.

Abstract

The incorporation of an ethical perspective in different disciplines makes it possible to raise and question more ethical dilemmas in the context of professional interventions. Different Committees such as the Committees of Assistance Ethics (CEA), Committees of Investigation Ethics (CEI) or committees of ethics of Social Research (CEIS) have been created to solve the ethical dilemmas that arise and to respond to the problems that arise, but, the reality is that in general they are only in place for a short time and have not yet come up with ways of making their work homogeneous and systematic. Based on this premise, the interest of this study focuses on the framework of social interventions, which is why we study the legislation that regulates the different Ethics Committees on Social Intervention in force in Spain. Objective data and criteria are obtained by studying and analysing the current legislation of each autonomous region or province that has an Ethics Committee in Social Intervention. The different common variables of the different relevant regulations in force were identified (definition, functions, profile of committee members, etc.) and the most significant aspects of the same were compared in order to better understand the situations confronted by the Ethics Committees in Social Intervention.

PC : Comités de Ética; ética en intervención social; legislación; estudio comparado; trabajo social

KW : *Ethics Committees; ethics in social intervention; legislation; comparative study; social work*

Introducción

Para poder entender la relación existente entre la Bioética y el Trabajo Social es importante tener claro que el Trabajo Social es una disciplina con un fuerte compromiso ético y la Bioética, tal y como la define Potter (1971)¹, es una ética de la vida que comprende no sólo los actos del hombre sobre la vida humana sino también sobre la animal y medioambiental.

Para ver la relación existente entre estas dos disciplinas, es necesario definir y clarificar algunos conceptos. Por una parte, tal y como lo refleja la AIENTS (International Association of Schools of Social Work) y la FITS (Federación Internacional de Trabajadores Sociales) en su documento *Ética en el Trabajo Social, Declaración de Principios (2004)*²,

La conciencia ética es una parte fundamental de la práctica profesional de los trabajadores sociales y su capacidad y compromiso para actuar éticamente es un aspecto esencial de la calidad del servicio que ofrecen a quienes hacen uso de los servicios del trabajo social. (p.1).

Siguiendo este documento, los principios básicos de la profesión son la dignidad y la justicia social. El primero de ellos se refiere a que,

El trabajo social se basa en el respeto al valor y dignidad inherentes a toda persona, y a los derechos que de ello se desprenden. Los trabajadores sociales deben apoyar y defender la integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual de cada persona. Por ello, deben respetar el derecho a la autodeterminación, promover el derecho a la participación, tratar a cada persona como un todo e identificar y desarrollar sus fortalezas (p.2-3).

Con respecto a la justicia social,

Los trabajadores sociales tienen la responsabilidad de promoverla, en relación con la sociedad en general, y con las personas con las que trabajan. Esto significa tener que desafiar la discriminación negativa; reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural de las sociedades con las que trabajan, teniendo en cuenta las diferencias individuales, familiares, grupales y comunitarias; distribuir los recursos equitativamente; oponerse a las políticas y acciones injustas y trabajar en solidaridad oponiéndose a las situaciones sociales que contribuyen a la exclusión social, estigmatización o subyugación trabajando hacia una sociedad inclusiva (p.3).

El Código Deontológico del Trabajo Social (Consejo General del Trabajo Social, 2012), además del principio de dignidad, añade los principios básicos de libertad e igualdad. El primero hace referencia a que “la persona humana, única e inviolable, tiene valor en sí misma con sus intereses y finalidades” (p. 8) y el segundo principio parte de la idea de que “cada persona posee los mismos derechos y deberes compatibles con sus peculiaridades y diferencias” (p. 8).

Por otra parte, en lo que respecta a la Bioética, en 1979, Beauchamp y Childress, publicaron en su manual *Principles of Biomedical Ethics*, los cuatro principios en los que se debe basar la Bioética principialista, la cual busca aportar al profesional un método sistemático de deliberación que le ayude en la búsqueda de una solución correcta ante un dilema bioético. Estos principios son el principio de autonomía, la no maleficencia, beneficencia y la justicia social. En lo que respecta al principio de autonomía, el individuo autónomo es el que “actúa libremente de acuerdo con un plan autoescogido” (Beauchamp y Childress, 1994, p.121). Esto significa que la persona tiene la capacidad y el derecho para actuar intencionadamente, con conocimiento, sin influencia externa. El profesional respetará este principio cuando reconozca a la persona el derecho a mantener diferentes criterios, a poder elegir y a realizar acciones según sus valores y creencias personales.

El segundo principio, el de la no maleficencia, consiste en no hacer daño intencionadamente y se concentra en “los daños físicos, incluyendo el dolor, la discapacidad y la muerte, sin negar la importancia de los daños mentales y las lesiones de otros intereses” (Beauchamp y Childress, 1994, p.193). Dichos daños e intereses pueden incluir desde aspectos físicos y psicológicos, como la salud y la vida, hasta los referidos a la reputación, la propiedad, la privacidad o la libertad.

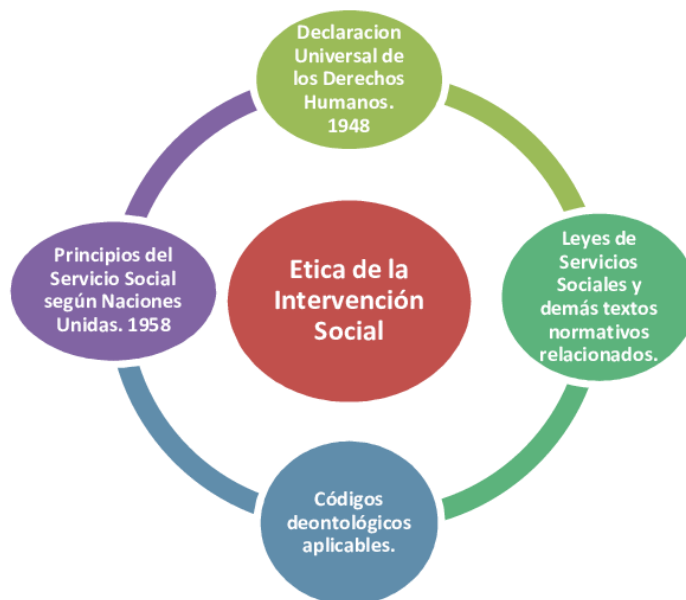
En relación a la beneficencia, “es la obligación moral de actuar en beneficio de los otros” (Beauchamp y Childress, 1994, p. 260), esto es, la beneficencia consiste en prevenir el daño, eliminar el daño o hacer el bien a otros. De forma general, la beneficencia se puede entender como todo tipo de acción que tiene por finalidad el bien de otros. Por último, por justicia social Beauchamp y Childress entienden que es el “tratamiento equitativo y apropiado que se le debe dispensar a una persona” (p. 327). Tal y como lo indican estos autores, “una injusticia se produce cuando se le niega a una persona el bien al que tiene derecho o no se distribuyen las cargas equitativamente” (p. 327). Por ello, Feito haciendo referencia a Diego Gracia indica que la justicia social es la garantía de un trato igualitario de aquellos bienes o servicios que permiten el desarrollo en sociedad de la vida personal. (Feito, 2011, p. 10).

Los principios que rigen la Bioética y el trabajo social y las definiciones que aportan cada uno sobre dichos principios, demuestran la relación que existe entre ellas, como, por ejemplo, la relación existente entre el principio de dignidad y el principio de autonomía o la referencia a la justicia social, justificando así la relación planteada entre dichas disciplinas al inicio del artículo.

Como se ha señalado, la ética ha estado presente en el proceso y desarrollo del trabajo social y las intervenciones sociales, pero no siempre con la misma intensidad y de forma lineal. Tras diferentes etapas y cambios dentro de este proceso, actualmente podemos decir que la ética en intervención social se alimenta de diferentes fuentes. Tal y como se señala en el Código Deontológico del Trabajo Social (Consejo General del Trabajo Social, 2012),

El Trabajo Social está fundado sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad y la igualdad tal y como se contemplan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho (p.8).

Figura 1: Documentos básicos en ética de la intervención social



Fuente: López, R. (2016). Bioética y Ética de la Intervención Social en el abordaje de las Drogodependencias y Adicciones.

Por otra parte, si atendemos el objeto del trabajo social y de la profesión tal y como expresa Natividad de la Red (1993):

El objeto del Trabajo Social es la persona humana, a nivel individual, familiar, grupal o comunitario, que se encuentra en una situación-problema que se produce, se manifiesta o incide en su interacción con el medio, impidiendo o dificultando el desarrollo integral de sus potencialidades en relación a sí mismo o a su entorno, y que precisa de una intervención profesional sistematizada para el tratamiento y/o resolución de esa situación problema; y ese mismo medio debe prevenir la aparición de situaciones-problema y ofrecer los elementos necesarios para el logro del desarrollo integral del ser humano y la consecución del bienestar social. (p. 141-142):

Por todo esto, para llevar a cabo la actuación profesional en los términos mencionados, es necesario la aceptación de los valores y los principios éticos fundamentales que son: la dignidad, libertad, igualdad, autonomía, autodeterminación, justicia social, beneficencia, participación e integralidad.

Una vez reconocida la envergadura, el interés y la necesidad de incorporar la ética en el Trabajo Social y en las intervenciones sociales, encontramos que la primera referencia sobre los Comités de Ética en Intervención Social es muy tardía en comparación con los Comités creados en otras disciplinas o profesiones que también resuelven dilemas éticos, tales como los CEAs o CEIs. De hecho, hasta 1987 no encontramos alusiones a la utilidad de los mismos. En ese momento se señalaba que las principales funciones que podían desarrollar los Comités eran 1) La formación, 2) Formulación de políticas institucionales, 3) Órgano de consulta para casos concretos y 4) Revisión de casos (Reamer, 1987). Hoy en día siguen realizando las funciones que señaló Reamer en 1987. Actualmente, los Comités de Ética tienen además una gran labor en diferentes áreas de trabajo, tales como, 1) responder a los conflictos que surgen en el día a día, 2) ayudar a resolver los dilemas que puedan tener los profesionales en su labor, 3) avanzar y profundizar en la ética para adecuarlo a la realidad actual y a los avances que vayan surgiendo en la sociedad, 4) realzar la importancia y el trabajo que se realiza desde los Comités en la sociedad y 5) promover la formación en ética de los profesionales de diferentes ámbitos de trabajo.

Actualmente las Comunidades Autónomas o provincias que tienen un CEIS en España son nueve, siendo Vizcaya la primera que aprobó la legislación de este tipo de comités en 2006, seguido de Guipúzcoa en el 2007. Desde entonces, cada vez son más las provincias o autonomías que presentan un interés por este tipo de Comités. Por ello, si partimos de la

premisa de que cada vez es más visible la necesidad de los Comités de Ética en Intervención Social dentro del trabajo social y las intervenciones sociales, es necesario conocer de dónde venimos, donde estamos y pensar hacia donde nos queremos dirigir. Para ello, es necesario analizar lo que se entiende por comité de ética, el contenido que tiene, los fines, las competencias (se desarrollarán en el apartado de resultados)...por lo que, entre los objetivos de dicho estudio, destaca el propósito de realizar un diagnóstico sobre el estado actual de los Comités estudiando la legislación vigente y realizar una comparación de dicha situación. De esta forma se puede conocer, tanto de forma general como detallada y de manera objetiva, la realidad existente en esta materia. Así, se aportan una serie de criterios objetivos que posibiliten la comparación de los diferentes comités en aras de establecer estándares que posibiliten corregir errores, realizar modificaciones y reflexionar crítica y objetivamente sobre aquellos aspectos en los que es necesario avanzar.

1. Metodología

Resumiendo lo mencionado en los apartados anteriores, los objetivos principales que se quieren conseguir son los siguientes: realizar un estudio de la legislación, analizando los diferentes apartados que menciona cada ley, definir las diferentes variables que aparecen en las legislaciones de los Comités de Ética en Intervención Social en el estado español y realizar una comparación entre las diferentes variables definidas y analizadas para poder llegar a unas conclusiones que posibiliten conocer la realidad actual y poder avanzar y aportar nuevas ideas en esta materia.

Para poder llevar a cabo este trabajo, se ha realizado un análisis de la realidad analizando la legislación vigente. Tal y como señalan Rubio y Varas (1999), todo análisis de la realidad busca una comprensión de esta, la cual se basará en un proceso de investigación. Dicha investigación utilizará el enfoque cuantitativo, ya que, el objetivo de la misma es recoger, procesar y analizar datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas. Por ello, se ha realizado el estudio de documentos y publicaciones dentro de las técnicas cuantitativas, que en este caso ha sido el análisis de la legislación vigente en materia de Comités de Ética en Intervención Social (citadas seguidamente). Como se ha matizado anteriormente, este tipo de análisis se dedica a recoger, procesar y analizar datos sobre variables anteriormente determinadas y además, examina la relación que pueda haber entre ellas, lo que contribuye a la interpretación de los resultados.

Las legislaciones analizadas son las siguientes:

- Comité de Ética en Intervención Social de Vizcaya, 2006 (Decreto 232/2006, del 27 de diciembre).
- Comité de Ética en Intervención Social de Guipúzcoa, 2007 (Decreto Foral 46/2007, de 12 de junio).
- Comité de Ética de Servicios Social de las Illes Balears, 2010 (Decreto 62/2010, de 23 de abril).
- Comité de Ética de Servicios Sociales de Cataluña, 2010 (Orden ASC/349/2010, de 16 de junio).
- Comité de Ética en la Atención Social de Navarra, 2010 (Decreto Foral 60/2010, de 20 de septiembre).
- Comité de ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha, 2010 (Orden de 22/12/2010).
- Comité de Ética en Intervención Social de Álava, 2011 (Decreto Foral del Consejo de Diputados 14/2011).
- Comité de Ética en Intervención Social de Asturias, 2013 (Decreto 26/2013, de 22 de mayo).
- Comité de Ética de los Servicios Sociales de Castilla y León, 2015 (Decreto 69/2015, de 12 de noviembre).

Las variables que se han utilizado para poder realizar la comparación son las siguientes:

- Denominación y definición de la Comisión de ética, ámbito territorial y de actuación, funciones y no funciones, participación, número de miembros de la comisión, incompatibilidad de los miembros, nombramiento, formación en Bioética, funcionamiento, dependencia orgánica/adscripción, duración del mandato, convocatorias mínimas anuales, acuerdos, acceso de personas usuarias y acceso de profesionales e instituciones, informes y recomendaciones, acreditación, funciones del presidente, vicepresidente y secretaria, organización, principios de actuación y otros.

2. Resultados

Tras una revisión de las legislaciones vigentes sobre los Comités de Ética en Intervención Social, los datos más significativos son los siguientes:

2.1. Denominación y definición sobre lo que son los Comités

En lo concerniente a la denominación y la definición, en general no se ponen de acuerdo ni en la denominación del Comité ni en la definición que presenta cada uno. Aunque sean parecidos, algunos hablan del Comité de Ética, otros del Comité de Ética en Intervención Social, otros del Comité de Ética de los Servicios Sociales... Estas cosas muchas veces crean confusiones, ya que surgen dudas de si se trata del mismo órgano consultivo o de diferente carácter.

Analizando las diferentes definiciones aportadas, es reseñable que, aunque todas las Comunidades Autónomas o provincias utilicen una definición parecida, hay algunos puntos donde hablan de diferentes cosas. Por ejemplo, hay unanimidad a la hora de definirlo como un equipo interdisciplinar, de carácter consultivo e independiente o en casi todas las legislaciones (Orden ASC/349/2010 de Cataluña, Decreto 26/2013 del Principado de Asturias, Decreto 69/2015 de Castilla y León...) se habla de que “es un órgano al servicio de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, instituciones, personas usuarias, familias y/o representantes legales y demás agentes implicados”, pero no se ponen de acuerdo a la hora de delimitar el área de actuación, ya que, unos hablan de la intervención social, otros del ámbito social y socio-sanitario, otros del servicio sanitario o de intervención social...

Cuando se habla de cuál es el cometido de los Comités, no se entiende de igual forma, ya que se establecen diferentes cometidos:

- Analizar y asesorar en la resolución de los posibles conflictos éticos que se producen con la práctica de dicha intervención y cuyo objetivo final es mejorar la calidad de la misma.
- Sensibilizar al personal de los servicios y los centros respecto de la dimensión ética en la práctica que desarrollan, garantizar el derecho de las personas al respecto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin ninguna discriminación, e identificar, analizar y evaluar los aspectos éticos de la práctica social.

- Mejorar la calidad de la prestación sanitaria y social y ser foro de referencia en el debate ético en el campo de las ciencias sociales y de la salud.
- El análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social, configurándose a estos efectos como foro ético de referencia.
- Mejorar la calidad de esta intervención, y ser foro de referencia en el debate ético en el campo de los servicios sociales.

2.2. Ámbito territorial y de actuación

El ámbito territorial de los Comités que estamos analizando es el autonómico exceptuando las provincias de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAV). En lo que respecta al ámbito de actuación, en general, se sitúa dentro de los límites o los espacios donde actúa el departamento de servicios sociales, bienestar social... En el caso de Baleares y Cataluña no se especifica el ámbito de actuación y en el caso de Castilla-La Mancha, los comités servirán para dar apoyo a los comités de ética asistencial de los servicios sanitarios y sociales públicos.

2.3. Funciones

Cuando se habla de las funciones que le corresponde a un Comité de Ética de Intervención social, los diferentes comités existentes señalan los siguientes³:

1. Analizar los casos asistenciales sobre los que se solicita asesoramiento en las decisiones donde hay conflicto ético entre las partes implicadas (profesionales, personas usuarias y sus familias, centros, servicios, entidades, instituciones o administraciones), elaborando informes y recomendaciones.
2. Proponer protocolos de actuación o documentos de recomendación para situaciones en las que surge conflicto ético.
3. Promover la reflexión ética y facilitar procesos de decisión en situación de conflicto ético entre sus intervinientes.
4. Colaborar en la formación ética asistencial de los profesionales que intervienen en el ámbito de actuación del comité y particularmente a las personas miembro del mismo.
5. Elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interior de funcionamiento.

6. Apoyar y colaborar en la constitución de nuevos comités de ética en el campo social.
7. Los CEIS tienen también una función administrativa, como es la elaboración de una memoria anual de actividades.

Si nos centramos en la legislación de cada Comité del estado español, todos mencionan las funciones 1, 2, 4 y 7.

En lo que respecta a la función 5, dicha tarea está indicada por las provincias o Autonomías de Navarra, Guipúzcoa, Castilla y León, Vizcaya, Asturias y Álava.

En cambio, es de destacar que la función 3 no se menciona en ninguna legislación vigente y únicamente Navarra y Castilla León establecen algo relacionado. La primera, recalca como función impulsar en la sociedad el desarrollo de la ética y la segunda menciona sensibilizar al personal que trabaja en el ámbito de los servicios sociales sobre ética.

Además de las funciones generales comentadas anteriormente, también se establecen las siguientes funciones en las diferentes provincias y Autonomías:

- Elaboración de informes y recomendaciones: Navarra, Guipúzcoa, Castilla-La Mancha, Vizcaya, Baleares, Álava.
- Informar a los Colegios Profesionales: Castilla-La Mancha
- Establecer relaciones de colaboración con órganos con funciones análogas de otras administraciones: Castilla-La Mancha, Álava
- Elegir al presidente y vicepresidente y los sustitutos de los miembros a su cese: Asturias

Es importante señalar el caso de Cataluña, ya que no especifica las funciones concretas que realiza el Comité.

2.4. No funciones

Exceptuando la legislación de Castilla-La Mancha, las demás establecen lo que queda fuera de las funciones de los Comités. Entre las funciones que no realizan señalan:

- Peritar o manifestarse sobre denuncias o reclamaciones de la intervención realizada: Navarra, Guipúzcoa, Cataluña, Castilla y León, Vizcaya, Baleares, Álava
- Emitir juicios sobre responsabilidades de los profesionales: Navarra, Guipúzcoa, Cataluña, Castilla y León, Vizcaya, Baleares, Asturias, Álava

- Proponer sanciones: Asturias
- Tomar decisiones vinculantes: Asturias

2.5. La participación en los Comités

En todos los casos analizados, en ningún caso se especifica lo que significa la participación y en qué condiciones o con qué requisitos se puede participar. Los puntos que se establecen son que la participación es voluntaria y no se percibe ninguna remuneración por el tiempo y la dedicación ofrecida en los Comités. Cabe señalar que Navarra establece que cuando son empleados públicos, la entidad facilitara el tiempo necesario para poder participar en los comités y Castilla-La Mancha y Baleares indican que los participantes del Comité tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos ocasionados.

2.6. Número de miembros del Comité

Este punto no es muy unánime entre los diferentes territorios, ya que, mientras la CAV, Navarra, Castilla y León y Asturias hablan de un mínimo de 7 personas y no señalan un máximo de miembros, Cataluña establece un máximo de 34 personas, pero no indica un número mínimo y Castilla-La Mancha habla de 16 miembros más los presidentes de los comités de éticas asistencial de los servicios sanitarios y sociales. A la hora de establecer el perfil que tienen que tener estos miembros, nos encontramos con 1) legislaciones que establecen rigurosamente el perfil que tiene que tener cada miembro, 2) legislaciones que establecen el número mínimo de personas que tiene que haber de cada perfil y 3) las que hablan muy generalmente de los perfiles y los números.

2.7. Incompatibilidad para ser miembro

También encontramos diferencias en este punto. Por ejemplo, la CAV, Cataluña y Castilla-La Mancha no mencionan cuales son las incompatibilidades para ser miembro del Comité. Entre los que mencionan las incompatibilidades se encuentran Navarra, Castilla y León, Baleares y Asturias. Establecen que no pueden ser miembros las siguientes personas:

- Cargos directivos de libre nombramiento del Gobierno o entidades.
- Miembros del parlamento.

- Cargo de elección política o funciones de dirección o ejecución partidos políticos/sindicales/empresariales.
- Miembros de organizaciones directivas de colegios profesionales / universidades / asociaciones profesionales / sindicatos.

2.8. Nombramiento

En general, en todos los casos el nombramiento recae en el departamento competente en materia de servicios sociales/bienestar social y entre las personas nombradas, los miembros eligen al presidente, vicepresidente y secretario.

Entre las modalidades que se utilizan para nombrar o elegir quienes serán los miembros del comité se encuentran diferentes opciones:

- En los casos de la CAV y Asturias el procedimiento es parecido. El responsable del centro/servicio elige los primeros miembros del comité y estos eligen luego al presidente y el secretario, y a continuación se elige al resto de los miembros.
- En el caso de Navarra, el departamento abre un plazo para presentar propuestas a las personas que tienen interés en ser miembro del Comité, y una vez terminado el plazo, designa quienes conformaran el Comité. Si los candidatos son menos de los necesarios, el departamento designará libremente. Si son más, las organizaciones que los hayan propuesto serán convocados para que elijan entre las propuestas a los candidatos más idóneos.
- El Comité de las Baleares sigue la misma línea de Navarra, ya que, el Departamento de asuntos sociales elige a los miembros que compondrá el Comité, tras la designación por parte de las entidades integrantes.
- En Cataluña, los vocales del Comité se eligen por el Departamento de Trabajo, Asuntos, Sociales y Familias en materia de servicios sociales y el Presidente y el Vicepresidente los elijen los miembros del Comité.
- Por último, en el caso de Castilla León y Castilla-La Mancha es el Departamento de servicios sociales/bienestar social quien elige a los miembros del Comité.

2.9. Formación mínima en Ética

La formación exigida para ser miembro del Comité es muy diferente entre los CEIS existentes en España. En algunos casos no se especifica la formación mínima requerida y en otros casos se establece un número mínimo de horas y la cantidad necesaria de las personas que necesitan formación. Este sería un resumen:

- Navarra, Vizcaya y Asturias: 120 horas. Navarra y Vizcaya exigen mínimo 4 miembros y Asturias el 80%.
- Guipúzcoa: 90 horas y 4 miembros.
- Álava y Cataluña: exige a la mitad de los miembros un mínimo 60 horas.
- Castilla y León, Castilla-La Mancha y Baleares: no especifican o mencionan cuantas personas ni cuantas horas.

2.10. Funcionamiento

En general, se especifica que se regulará el funcionamiento en el régimen interno y en los casos de Baleares y Cataluña, que no señalan nada sobre el régimen interno, lo detallan bastante en la legislación.

2.11. Dependencia orgánica/adscripción

Todos dependen del Departamento/centro correspondiente en materia de Servicios Sociales.

2.12. Duración del mandato

El mandato de los comités oscila entre los 3 y 5 años y en algunos casos es renovable con un límite.

- 3 años renovables por periodos iguales hasta 9: Navarra, Asturias.
- 3 años renovables: Guipúzcoa, Vizcaya.
- 4 años renovables: Álava, Castilla-La Mancha (por otros 4), Castilla y León (por periodos iguales).

- 5 años renovables por periodos iguales: Cataluña.
- Baleares: Manera indefinida.

2.13. Convocatorias mínimas anuales

En este caso las convocatorias oscilan entre 2 y 4 convocatorias anuales y Castilla y León no indica nada en la legislación.

- 2 al año: Castilla-La Mancha.
- 3 al año: Guipúzcoa, Cataluña, Vizcaya, Álava.
- 4 al año: Navarra, Baleares, Asturias.

2.14. Acuerdos

A la hora de decidir y tomar acuerdos, Cataluña, Castilla y León, Castilla-La Mancha no establecen nada y en los demás casos se rigen entre la mayoría simple (Guipúzcoa, Baleares), la mayoría simple y en según para que tipo de acuerdo 2/3 (Asturias, Álava, Vizcaya) y la unanimidad (Navarra).

2.15. Acceso de personas usuarias/ profesionales e instituciones

El acceso de los usuarios y los profesionales a los Comités se rige de la siguiente forma: el acceso de los usuarios puede ser mediante la secretaria del Comité o el departamento de atención al usuario, mientras que el acceso de los profesionales es mediante la secretaría.

Usuarios	Profesionales
Secretaría: Navarra, Asturias Atención Usuario: CAV No menciona: Cataluña, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Baleares	Secretaría: Navarra, CAV, Asturias No menciona: Cataluña, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Baleares

2.16. Informes y recomendaciones

Los informes y las recomendaciones que realizan los diferentes Comités, siempre serán por escrito y no vinculantes (Cataluña no menciona nada en lo que respecta a este apartado). Baleares es el único que establece un plazo de 45 días para emitir los informes y las recomendaciones oportunas.

2.17. Acreditación

La forma de acreditarse como miembro del Comité, se regula en los casos de la CAV y Navarra y establecen los siguientes pasos:

- a) Solicitud de acreditación formulada por el máximo responsable del Centro, Servicio o Entidad. Cuando el ámbito de actuación abarque varios centros, la solicitud de acreditación deberá señalar su adscripción orgánica.
- b) Acuerdo de creación del Comité.
- c) Memoria de actividades, que incluirá una relación de los medios materiales y recursos humanos con los que cuenta el comité.
- d) Curriculum Vitae de todos los miembros del Comité, con especial mención a su interés, conocimientos y experiencia en Bioética.
- e) Reglamento de régimen interno de funcionamiento.

En los casos de Castilla-La Mancha, Castilla y León, Asturias, Baleares y Cataluña, no indican que tiene que hacer una persona para poder formar parte del Comité.

2.18. Funciones del presidente, vicepresidente y secretaria y la organización del comité

En general este aspecto está muy poco definido en todas las legislaciones y entre los que lo tienen más detallado se encuentran Álava, Baleares y Cataluña tanto en las funciones como en la organización. Entre los que no mencionan nada se encuentran Guipúzcoa, Vizcaya, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha.

2.19. Principios de actuación

Solo Cataluña plantea los principios de actuación que debe seguir el Comité.

2.20. Otros

Cataluña regula la opción de los Espacios de reflexión ética en servicios de intervención social (ERESS).

Conclusiones

Una vez analizada la legislación vigente y tras comparar las variables definidas, los resultados muestran una realidad en la que se pueden destacar algunos aspectos donde es necesario plantear algunas cuestiones y realizar unos cambios para poder avanzar en el arduo camino de la ética, el trabajo social, las intervenciones sociales y los Comités de Ética en Intervención Social.

Partiendo de la base de cómo se define un Comité de Ética en Intervención Social, la falta de cohesión y unanimidad a la hora de definir y denominar los Comités de ética, hace que sea conveniente establecer un lenguaje común en la denominación y en lo que es un Comité para evitar posibles dudas y saber exactamente de qué se está hablando en cada caso. Además, esto aportará sensación de unanimidad y le dará fuerza dentro de los diferentes comités existente como Comité de Ética de Intervención Social. En lo que respecta a la definición, a la hora de analizar las diferentes definiciones, las palabras claves que se repiten son análisis, asesoramiento y calidad, pero no en todos los casos ni de la misma forma. Por esto, a la hora de establecer una definición común, se tendrán que tener en cuenta dichas palabras.

Siguiendo con las necesidades en este campo, existe una desconexión a la hora de acotar el ámbito de actuación. No está bien definida el área de trabajo que tienen que abarcar los CEIS en su intervención, lo que provoca que no esté bien delimitado hasta qué punto tienen que actuar o responder los Comités en su intervención. En este sentido, es muy importante delimitar el área de trabajo o actuación y que exista una unidad entre todas las provincias o Comunidades Autónomas para poder establecer una línea de trabajo conjunta y saber exactamente a qué dilemas éticos corresponde responder a los Comités de Ética de Intervención Social y no crear diferencias entre ellas.

Otro aspecto importante a mejorar, es la que corresponde a las funciones que tienen que realizar. Dentro del marco teórico general, están establecidos unas funciones generales que tienen que cumplir todos los CEIS, pero, tras la revisión de la legislación se aprecia que tampoco existe unanimidad a la hora de establecer las funciones a realizar. Por ejemplo, la función de “promover la reflexión ética y facilitar procesos de decisión en situación de conflicto ético entre sus intervinientes” no se menciona en ninguna como tal. En cambio, es bastante repetida la función de “elaboración de informes y recomendaciones” lo que no aparece en el marco comentado. Puede ser el momento para reflexionar sobre las funciones que realizan los Comités y ajustarlo en cada legislación y de forma general. A la hora de establecer que no son funciones de los Comités, existe un mayor consenso y queda claro que queda fuera de su ámbito peritar sobre denuncias o reclamaciones y emitir juicios sobre responsabilidades de los profesionales.

En lo que respecta a la composición que deben de tener los Comités, el número de miembros, el perfil, la formación requerida... es un tema bastante dispar entre las diferentes autonomías. Algunos se rigen por mínimos a cumplir, otros por máximos, en algunos casos no se especifica o aclara los requisitos a cumplir... Teniendo en cuenta que los Comités de Ética son comisiones consultivas creadas para analizar y asesorar sobre los dilemas éticos que se plantean en la intervención social y por ello, pretenden mejorar la calidad de la asistencia ofrecida a quienes utilizan dichos servicios, es muy importante establecer unos criterios mínimos para ser miembro de un Comité, la formación necesaria, los diferentes perfiles necesarios para dar una visión global... Los objetivos y fines que tienen marcados los Comités son de una gran envergadura por lo que los miembros que tienen que cumplir estas funciones y fines, tienen que estar definidos, establecidos y consensuados para poder establecer las mismas líneas de trabajo y actuación.

Por último, es muy significativo que la única legislación que menciona y define los principios de actuación a seguir sea la legislación de Cataluña. Según Hortal (2001), los principios se pueden definir como “imperativos de tipo general que nos orientan acerca de qué hay de bueno y realizable en unas acciones y de malo y evitable en otras” (p. 92). Los principios, al ser normas o reglas de referencia para la conducta humana y guías para las organizaciones, ofrecen criterios de referencia para poder llevar a cabo diferentes actuaciones. Al estar reglado en una legislación, ofrecen una visión general de la forma de actuar que ha de seguir dicho Comité u organización y aporta una idea a todos los que participantes (miembros, usuarios...) de la línea y estrategia de actuación que rigen en su funcionamiento. Por todo esto, es muy importante que los principios de actuación que han

de seguir los Comités de Ética en Intervención Social estén bien definidos, consensuados y señalados entre todos los Comités y en las legislaciones vigentes.

En conclusión, todavía hay mucho camino por recorrer en el campo de la ética y la intervención social, pero para poder llegar al final, hay que dar pequeños pasos por lo que, el interés que se está generando respecto a este tema y que exista una conciencia de la necesidad de abordarlo, es un gran avance en la materia.

Referencias bibliográficas

Asamblea General de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (2004). *Ética en el Trabajo Social, Declaración de Principios*. Adelaida, Australia. Versión en español, del original en inglés, revisada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social. España.

Beauchamp, T.L. y Childress, J.F. (1994 [1979]). *Principles of Biomedical Ethics* (4ª edición). Oxford: Oxford University Press.

Consejo General del Trabajo Social (2012). *Código deontológico de Trabajo Social*. Madrid: C.G.T.S.

Decreto 232/2006, de 27 de diciembre, por el que se regula la creación de los Comités de Ética en Intervención Social. Boletín Oficial de Bizkaia nº 14, de 19 de enero de 2007.

Decreto 62/2010, de 23 de abril, por el cual se regulan la composición, el funcionamiento y las atribuciones del Comité de Ética de Servicios Sociales de las Illes Balears. Boletín Oficial de Illes Balears, 65, de 29 de abril de 2010.

Decreto 26/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en Intervención Social del Principado de Asturias. Boletín Oficial del Principado de Asturias, 124, de 30 de mayo de 2013.

Decreto 69/2015, de 12 de noviembre, por el que se crea y regula el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, 221, de 16 de noviembre de 2015.

- Decreto Foral 46/2007, de 12 de junio, por el que se regula la creación de los Comités de Ética en Intervención Social en el Territorio Histórico de Guipúzcoa. Boletín Oficial de Guipúzcoa, 119, de 18 de junio de 2007.
- Decreto Foral 60/2010, de 20 de septiembre, por el que se regula el comité de ética en la atención social de Navarra y los comités de ética de carácter sectorial o de centro. Boletín Oficial de Navarra, 127, de 20 de octubre de 2010.
- Decreto Foral del Consejo de Diputados 14/2011, de 1 de marzo, por el que se regula la creación y acreditación de los Comités de Ética en Intervención Social en el Territorio Histórico de Álava. Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, 57, de 11 de mayo de 2011.
- Feito, L. (2011). Fundamentos de Bioética, de Diego Gracia. *Bioética & Debat*, 64, 8-11.
- Hortal, A. (2001). *Ética de las profesiones*. Bilbao: Editorial Descleé.
- López, R. (2016). Bioética y Ética de la Intervención Social en el abordaje de las Drogodependencias y Adicciones. *Trabajo de revisión narrativa. VI Diploma de Especialización en Bioética. Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP)*. Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/309136023>
- Orden ASC/349/2010, de 16 de junio, del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Cataluña. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, 5656, de 23 de junio de 2010.
- Orden de 22/12/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se crea el Comité de Ética de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha. [2010/21659] *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 273, de 4 de enero de 2011.
- Potter, V.R. (1971). *Bioethics Bridge to the future*. New Jersey: Prentice Hall.
- Reamer, F.G. (1987) Ethics Committees in Social Work. *Social Work*, 32, 188-192.
- Red de la, N. (1993). *Aproximaciones al trabajo social*. Madrid: Siglo XXI de España, D.L.
- Rubio, M.J. y Varas, J. (1999). *El análisis de la realidad en la intervención social. Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Editorial CCS.

¹ Oncólogo de origen holandés, que unió en su definición el mundo de la ciencia con el mundo de los valores, y en particular con la ética.

² El documento “Ética en el Trabajo Social, Declaración de Principios” fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) y de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (AIETS) en Adelaida, Australia, octubre 2004.

³ En los reglamentos internos de algunos Comités se detallan las funciones, el funcionamiento... que tienen, pero en este caso solo se ha analizado lo que se establece en las legislaciones.